

LA FACTURA ELECTRÓNICA

BOE 289 del 1/12/2013

Factura electrónica: Aquella factura que cumpliendo los requisitos establecidos en el propio Reglamento, (RD 1619/2012) haya sido expedida y recibida en formato electrónico.

La emisión de la factura electrónica estará condicionada a que su destinatario haya dado su consentimiento.

Se ha de utilizar una tecnología que “garantice la autenticidad del origen, la integridad del contenido y la legibilidad” de las facturas electrónicas desde su expedición y durante todo el periodo de conservación.

Corresponde a los sujetos pasivos garantizar esta autenticidad e integridad.

Se puede garantizar la autenticidad e integridad por cualquier medio de prueba admitido en Derecho. En particular, la autenticidad de origen y la integridad del contenido de la factura podrán garantizarse mediante los controles de gestión usuales de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo.

Los controles de gestión deben permitir crear una pista de auditoría fiable que establezca la necesaria conexión entre la factura y la entrega de bienes o servicios prestados.

Queda garantizada la autenticidad e integridad de la Factura electrónica mediante:

1. Firma electrónica avanzada (Artículo 2.2 Directiva 1999/93CE)
2. Intercambio electrónico de datos (EDI) (Artículo 2 anexo 1 Recomendación 94/820 CE)
3. Otros medios que los interesados hayan comunicado a la Agencia Estatal Administración Tributaria, con carácter previo a su utilización y hayan sido validados por esta.

La factura electrónica debe permitir su legibilidad y el acceso por parte de la A.E.A.T. sin demora.

La factura se ha de emitir en el momento de realizar la operación.

Cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, deberá expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se haya producido el devengo el Impuesto correspondiente a la venta.

La factura se remitirá en el momento de su expedición. Cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, deberá remitirse en el plazo de un mes a partir de la fecha de su expedición.